



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal menor cuantía- acción pauliana
Radicado	05001-40-03-010- 2018-00863 -00
Asunto	Auto incorpora, pone en conocimiento y corrige

Teniendo en cuenta que mediante Auto del 12 de agosto de 2021 se requirió al demandado y al litisconsorte por pasiva para que allegarán los documentos que tenían en su poder, se procede a incorporar al expediente judicial los documentos allí requeridos. En tal orden de ideas, se incorpora la Certificación bancaria de la cuenta de ahorros No. 01622079590, allegada por el demandado y asimismo, se incorporan los recibos originales solicitados, el original del Contrato de promesa de compraventa y la declaración de renta de los años 2017 y 2018, aportados por el litisconsorte por pasiva.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el litisconsorte realizó manifestaciones referentes a la devolución de los documentos originales enviados al juzgado por el cierre en las instalaciones judiciales donde se ubica el Despacho, se hace necesario ponerle en conocimiento que los memoriales físicos están siendo recibidos por la oficina de apoyo judicial solo cuando los usuarios "no cuenten con la posibilidad de hacerlos llegar de manera digital y a través de los canales electrónicos habilitados, eventos en los cuales, corresponderá a cada despacho, secretaría, centro de servicio

u oficina de apoyo, la recepción y digitalización de estos” (C I R C U L A R CSJANTC21-51). Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

Finalmente, en atención al memorial que antecede, considera el Juzgado que es procedente, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso¹ corregir el Auto del 12 de agosto de 2021, por medio del cual se fijó fecha de audiencia, en el sentido de indicar que la audiencia del presente trámite –prevista en el artículo 372 y 373 del Código general del Proceso– se llevará a cabo el **miércoles diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** y no como allí se estipuló.

En lo demás dicha providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella” (énfasis propio).

Código de verificación:

3e31a5eeca979e14b79070f30c1681cc32981d283e9d300ba7bfdcda64e0c851

Documento generado en 08/09/2021 10:31:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>